

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ordenanza que establece el pago mínimo del impuesto predial, aprueba el cronograma de pago del impuesto predial y regula el beneficio de pronto pago para el ejercicio fiscal 2024

ORDENANZA N° 510-2024/MDA

Ancón, 6 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ancón, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N.º 025-2024-GATYR/MDA de fecha 17 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N.º 010-2024-GPPPI/MDA de fecha 18 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Informe N.º 0230-2024-SGACPYTI-GAF/MDA de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnologías de la Información; el Informe N.º 069-2024-GAF/MDA de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N.º 058-2024-GAJ/MDA de fecha 30 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N.º 059-2024-GM/MDA de fecha 31 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972;

Que, en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, conforme el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15º del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del



Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, siendo política de la Entidad, incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, otorgando en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial del ejercicio 2021 y que cumplan con efectuar el pago por adelantado de toda la deuda de Arbitrios Municipales correspondiente al presente ejercicio fiscal;

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y REGULA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el Pago Mínimo del Impuesto Predial, aprueba el cronograma de pago del Impuesto Predial y regula el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 3.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción del distrito Ancón, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2024 que asciende al monto de S/ 30.90 (Treinta soles con 90/100 soles).

Artículo 4.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Pago al Contado: 29 de febrero

Pago Fraccionado (*):

Primera Cuota	28 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	29 de agosto
Cuarta Cuota	29 de noviembre

(* Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.



Artículo 5.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Artículo 6.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 7º.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes que opten por el pago al contado del impuesto predial y el pago adelantado de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2024, gozarán de un descuento en el 20% de los Arbitrios Municipales.

Los pensionistas y Adultos Mayores podrán acogerse al presente incentivo, previo pago de los derechos de emisión correspondiente respecto del Impuesto Predial, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Asimismo, en caso que el contribuyente posea varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

Artículo 8º.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios de pronto pago que concede la presente Ordenanza vence el día 29 de febrero del 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Segunda.- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnología de la Información deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los plazos establecidos en los artículos 4 y 7 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tecnología de la Información u publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ancón (www.muniancón.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

